

Artículo 38.- Mediante el presente Decreto se le otorga un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de su promulgación, a la Junta de Evaluación para los Ascensos para crear y aplicar los instrumentos y formularios de evaluación requeridos para la consecución del objeto del Reglamento.

Artículo 39. El presente Decreto deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 64-07 que nombra Miembros del Patronato Nacional de Ganaderos, y modifica los Decretos No.67-88, 534-90, 196-92, 316-93 y 808-00.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 64-07

CONSIDERANDO: Que el gobierno nacional tiene interés en fomentar y estimular la actividad pecuaria en el país, a fin de hacerla más rentable y propiciar así el bienestar de los productores nacionales pertenecientes a ese subsector.

CONSIDERANDO: Que para lograr esos objetivos es necesaria la integración activa y participativa de todos los sectores productivos que inciden en las actividades pecuarias.

CONSIDERANDO: Que es impostergable la inclusión de nuevos miembros en la conformación del Patronato Nacional de Ganaderos, que por su dedicación y entusiasmo hacia la actividad pecuaria, han logrado desarrollar y preservar la celebración de las subastas ganaderas y las ferias regionales agropecuarias.

VISTO: Los Decretos Nos. 67-88, del 5 de febrero del 1988; 534-90, del 31 de diciembre del 1990; 196-92, del 10 de junio del 1992; 316-93, del 23 de noviembre del 1993, y 808-00, del 21 de septiembre del 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO: Se modifican los Decretos Nos. 67-88, del 5 de febrero del 1988; 534-90, del 31 de diciembre del 1990; 196-92, del 10 de junio del 1992; 316-93, del 23 de noviembre del 1993, y 808-00, del 21 de septiembre del 2000, para que en adición a los miembros ya designados, se integren al Patronato Nacional de Ganaderos los siguientes productores y organizaciones pecuarias:

- Alberto Payan Caraballo;
- Alejandro Jerez Espinal,
- Alexis Díaz Gómez,
- Ángel Lamadrid;
- Arnaldo José Gómez Vásquez;
- Arturo Parada Hernández;
- Asociación Dominicana de Cunicultores;
- Ambriorix Cabrera;
- Alfredo Comprés;
- Avelino Sarante;
- Ángel R. Faxas Vargas;
- César Augusto Taveras García;
- Darwin García Borges;
- Diego Alberto Hidalgo Santos;
- Eddy Castillo;
- Eduardo Generoso Pérez Rojas;
- Enrique Carlos de Castro Gómez;
- Esteban Ferreiras;
- Federico Osear Morales Aybar;
- Felipe Antonio Troncoso Brea;
- Félix Esteban Acosta Artiles;
- Fernando Taveras;
- Geovanny Molina Abramo;
- Guarionex Antonio Gell Marmolejos;
- Jakob Liebernerr;

- Jesús Elpidio Rodríguez Rosario;
- José Luis de Castro Reyes;
- Juan Antonio Mella Núñez;
- Juan Luis Jiménez Arango;
- Leonardo Manuel Hernández Luciano;
- Luis Alberto Pérez Heureaux;
- Luis Ney Peña Peña;
- Manuel de Jesús Montás;
- Marcos Peña;
- Mario José Hidalgo Beato;
- Martín Batista;
- Miguel Enrique Laureano Nova;
- Milton Natalio Núñez Redondo;
- Minerva Then de Rodríguez;
- Mirian Martina Antonio de Decamps;
- Máximo Acosta;
- Nelson Landestoy Jiménez;
- Nicolás Ovando Bueno;
- Noberto Caraballo;
- Oscar Alberto Peña Pérez;
- Oscar de Jesús Mena;
- Pedro de León; Pedro Reynoso;
- Priamo Genao Vargas;
- Radhames de León;
- Rafael Bencosme Candelier;
- Rafael Cabrera;
- Rafael Iván Morales Haché;
- Rafael Lorenzo Llibre Menicucci;
- Rafael Malkún Heded;
- Ramón Alfredo Piña Rojas;
- Rodeo Club Dominicano;

- Rolando Alba;
- Salomón Rizek Llavalí;
- Salvador Jiménez Arango;
- Silvestre de Jesús Concepción;
- Sony Acosta Martínez;
- Víctor Eduardo Ortega Pimentel;
- William Odalis Pimentel Dumé.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil siete (2007), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 65-07 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 65-07

VISTAS: La Ley No. 4381 del 10 de febrero de 1956 y la Ley No.5577 del 12 de julio de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor José Franklin Méndez Frías, un solar que está dentro de la parcela catastral No.219, del Distrito Catastral No.6, del municipio de Santiago, con designación municipal de solar No.46, manzana No.P-119-3-M2-2, con un área corregida de 202.35 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar No.47; al Sur, callejón; al Este; solar No.45; y al Oeste, calle Penetración; Por la suma de ochenta y ocho mil quinientos veintiocho pesos con trece centavos (RD\$88,528,13).